

A DESPACHO: 10 de febrero de 2021. Informando que correspondió por Reparto el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diez (10) de febrero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SANDRA MILENA GUEVARA SERNA
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA
DEPOSITO NORTE S.A.S.
EDMUNDO REVELO VILLOTA
RADICADO: 2021 – 00663-00

Auto Interlocutorio Nro. 265

Visto el anterior informe secretarial y realizado el examen pertinente a la demanda en su totalidad, mediante la cual se pretende la **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, se observan las siguientes falencias:

El juramento estimatorio mediante el cual se pretende el reconocimiento de una indemnización por perjuicios, debe realizarse de manera razonada, discriminando cada uno de sus conceptos, de manera tal que no resulte en una tasación por fuera de lo realmente acaecido, ni una suma que provenga de la subjetividad del accionante.

Se obvia inscribir el correo de uno de los demandados, tampoco se hacen las declaraciones del caso en caso de desconocer, por lo anterior sírvase aportarlo.

De los anexos aportados con la demanda no es posible avizorar el contrato de leasing celebrado por la parte demandante, la parte demandante solicita un término para presentarlo, sin embargo, frente a esta ausencia no es posible determinar la parte que debe estar legitimada en causa por pasiva para soportar la acción incoada. Por lo anterior sírvase aportarlo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, instaurada por **SANDRA MILENA GUEVARA SERNA** en contra de **BANCO DAVIVIENDA, DEPOSITO NORTE S.A.S. y EDMUNDO**

REVELO VILLOTA, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA, al abogado CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.757.083 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional No. 284.056 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la señora **SANDRA MILENA GUEVARA SERNA**, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52a94bbc814cc5815f1087a196084b9d14760d93c22734750ca02d32bc5d096**

Documento generado en 10/02/2022 03:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>